

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiéndose ausentado del pueblo de Melgosa, Cecilia Gutiérrez, soltera, huérfana de padre y madre, en estado de demencia, y de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dicha sugela, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida.

Burgos 15 de Enero de 1868.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Señas.

Estatura baja, ojos entre morenos, pálida de color, cara llena, viste saya remendada de lana, calzada de albarcas, con pañuelo á la cabeza blanco en mediano uso.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice con fecha 8 del actual lo que sigue.

A fin de evitar abusos en el pago de honorarios á los agentes de negocios y apoderados de las Juntas de Beneficencia por las gestiones que les están encomendadas para hacer efectivos los derechos de las expresadas Corporaciones y no obstante lo que se previno á V. S. en telegrama de 4 del actual, he creido conveniente resolver que las mismas Juntas en el abono de dichos honorarios se atengan estrictamente á la Instruccion ó tarifa establecida por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio en su circular de 7 de Junio de 1866, fijando los derechos que los Ayuntamientos deben satisfacer á sus apoderados, y la cual es como sigue: Por gastos de diligencias y correo una retribucion que no exceda del 1 por 100 del valor nominal de la lámina ó billete que se recoja de la Direccion general de la Deuda pública.—Por la cobranza de cupones ó intereses á metálico del papel recogido, si los hubiere, el 1 por 100 de recaudacion.—Por la enagenacion de láminas y billetes á metálico al precio de cotizacion y con factura de agente de bolsa el 1 por 100 del producto líquido en venta por razon de comision.—Por el giro de letras ó libranzas del Tesoro el medio por ciento bajo la responsabilidad del remitente de fondos, para que lleguen á su destino con toda seguridad.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Burgos 21 de Enero de 1868.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 del pasado Diciembre me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se saque á pública subasta la conduccion de la correspondencia entre Burgos y Villadiego bajo el tipo de 998 escudos anuales y demás condiciones del adjunto pliego.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, acompañándole copia del referido pliego.

Cuya Real disposicion y pliego de condiciones que se cita he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Burgos 21 de Enero de 1868.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Burgos y Villadiego.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo, de ida y vuelta, desde Burgos á Villadiego, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se

justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Burgos.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidе del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el con-

tratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

15. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Villadiego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Febrero próximo en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 998 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Burgos ó en la Subalterna de Rentas de Villadiego, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Burgos á Villadiego y vice versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Diciembre de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—CAMINOS VECINALES.

Habiéndose acordado la rehabilitacion y construccion del camino vecinal que de esta Ciudad pasa por Quintanadueñas á Arroyal, he dispuesto señalar el día quince de Febrero próximo para que á las doce en punto de su mañana se celebre en el despacho de este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia ó de

la persona delegada al efecto, asistiendo tambien un Sr. Diputado provincial, el Gefe de la Seccion de Fomento y el Director de caminos vecinales, subasta pública con los requisitos que previene la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes.

Los planos, presupuesto y condiciones que han de regir en dicha subasta se hallan desde luego de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público.

Se presentarán en pliegos cerrados y arregladas al modelo que abajo se incluye las proposiciones para cada trozo por sí solo, debiendo hacerse lisa y llanamente, admitiendo ó mejorando el tipo prefijado, y expresando en letra con toda claridad y exactitud la cantidad que se ofreciere para dicho servicio.

Para tomar parte en la licitacion es preciso depositar previamente en la sucursal de provincia en metálico ó en acciones de carreteras el uno por ciento del importe del presupuesto, calculado para cada trozo, acompañando el talon ó carta de pago al pliego de la proposicion que se presentare, sin cuyo requisito no será admitida.

En el caso de que abiertos los pliegos, resultaren dos ó mas ofertas iguales para un mismo trozo se verificará en el acto únicamente entre sus autores nueva licitacion á tenor de las Instrucciones, no bajando la puja primera de diez escudos, y quedando las sucesivas á voluntad de los interesados, pero sin que ninguna de ellas pueda ser menor de cinco escudos.

Burgos 15 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Trozos á que se refiere el precedente anuncio.

Trozos.	Longitud.		Presupuesto. Esc. Mil. s
	Kilóm.s	Milím.s	
Trozo 1.º	4	208	13.829,792
Trozo 2.º	3	558	13.284,561
Trozo 3.º	3	374	9.333,843

Modelo de proposicion.

D. F. de tal vecino de. de estado. enterado de los planos, presupuesto y condiciones establecidas para subastar las obras de rehabilitacion y demás en el camino vecinal de esta ciudad á Arroyal, me comprometo á ejecutar con arreglo á lo dispuesto, las del trozo. por la cantidad de. (Se pondrá en letra)

Fecha y firma del licitador.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.— NEGOCIADO DE COMERCIO.

Real orden de 17 de Enero de 1868 aclarando la de 11 del mismo mes sobre franquicia por importacion para semillas alimenticias.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dirige con fecha de ayer á este de Fomento, acerca de los artículos á quienes alcanza la franquicia de importacion con la mitad de los derechos señalados á los trigos y harinas segun lo prevenido en Real orden de 11 del actual, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en las semillas alimenticias se comprendan no solo el trigo y sus harinas, sino tambien la cebada, centeno, alforfon, avena, maiz, mijo y zaina, artículos que como cereales no figuran en la ley de Aranceles, y cuya introduccion en el Reino se halla ordinariamente prohibida.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1868.—Manuel de Orovio. — Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de un mes presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que hayan tenido en su riqueza, para proceder con entera legalidad en expresado reparto, pues pasado dicho término no tendrán lugar sus reclamaciones.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Acedillo.
Arauzo de Salce.
Arraya.
Las Vegas.
La Molina de Ubierna.
Mazuela.
Nebreda.
Pino de Bureba.
Puentedey.
Quintanilla Somuño.
Revillarruz.
Santa Cecilia.
Saldaña.
Salguero de Juarros.
Santo Domingo de Silos.
Tordomar.
Tobar.
Villanueva Rio Ubierna.
Zuñeda.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Modesto Revilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en este Juzgado se presentó la demanda cuyo tenor con el del auto que en su virtud recayó literalmente dice así:

Escrito.—D. Sabas García, vecino y propietario de esta villa de Lerma, ante V., Señor Juez de primera instancia de este partido, como mejor proceda y haya lugar en derecho, parezco y digo: que D. Casto de Quevedo Pampliega, de edad de treinta y dos años, casado, propietario de la villa de Mahamud, según lo hago constar por la partida de bautismo y cédula de vecindad que presento, se halla con derecho á ser incluido en las listas electorales de esta Sección, mediante satisfacer la cuota correspondiente que señala la ley, como lo acredito por los recibos de talon que así mismo presento: y á V. suplico que habiendo por presentado referidos documentos se sirva, previa la instrucción del oportuno expediente, declarar sea incluido en las indicadas listas electorales, pues es conforme á justicia que pido. Lerma catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Sabas García.

Auto.—Por presentado con los documentos que acompañan: figense edictos en esta villa y sitio de costumbre y en el Boletín oficial de esta provincia, con inserción de la precedente demanda, para que si alguno tuviera que exponer lo verifique en el término de veinte días, á contar desde el en que se anuncie en el citado Boletín, y pasado dicho término dése cuenta. El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Lerma lo mandó y firmó en ella á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, de que yo el Escribano doy fe.—Isaac Martínez.—Ante mí, Modesto Revilla.

Es conforme con sus originales, de que doy fe y á que me refiero caso necesario; y en cumplimiento de lo que se me ordena pongo el presente, que signo y firmo en Lerma á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Modesto Revilla.

Anuncios oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

Anuncio de subasta en Villasar de Herreros.

No habiendo ofrecido resultado por falta de postores las dos subastas intentadas ante el Alcalde de Villasar de Herreros, en 10 de Octubre y 20 de Noviembre últimos, para enagenar las leñas procedentes de poda de árboles en

el monte Gustares, cuya corta se autorizó al Ayuntamiento por Real orden de 17 de Agosto, se sacan por tercera vez á remate los mencionados productos por la cantidad de trescientos cincuenta escudos, en que han sido retrasados nuevamente por los empleados del ramo.

Este acto habrá de celebrarse en 31 del actual á las doce de su mañana con las mismas formalidades y condiciones que han regido en las anteriores, según consta por el pliego que se hallará de manifiesto con la anticipación debida en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 19 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Anuncio de subasta en Monterrubio.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868, por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 14 de Febrero próximo venidero y hora de las 12 de su mañana 200 pinos y 150 hayas que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20, en el monte titulado La Dehesa, de la pertenencia de la villa de Monterrubio, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa por la citada Real orden.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR.	
		Interior.	Superior.		de cada árbol.	TOTAL.
100	Pino.	52	25	Cuartas.	1,900	120
100	id.	40	28	Id. y sierra.	1,400	140
100	Haya	40	52	Tableta.	2,400	240
50	id.	45	55	id.	2,800	140
550						640

No se admitirá postura que no cubra

la cantidad de seiscientos cuarenta escudos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Monterrubio, bajo la presidencia del Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 20 de Enero de 1868.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa:

POR CONCURSO.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La plaza de Ayudante de la elemental completa de San Sebastian, 300 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

La incompleta de Larraul, 150 escudos anuales y retribuciones, pagados de fondos municipales.

La id. de Belaunza, 142 escudos, casa y retribuciones, pagados de fondos municipales y Obra pía.

De niñas.

La incompleta de Isando, 110 escudos, casa y retribuciones, de municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La incompleta de Velilla de Guardo, 200 escudos, casa y retribuciones, de municipales.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta Plaza, Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente militar del Distrito, por consecuencia de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en veintiocho de Diciembre último, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar simultáneamente en Valladolid en el Despacho del Sr. Intendente militar y en el de esta Comisaría de Guerra, situado en la calle de la Puebla, núm. 27, piso 3.º, el día treinta y uno del presente mes á las doce de su mañana, con objeto de contratar la adquisición de las ropas y efectos que á continuación se expresan.

HOSPITALES.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. 1.º TRIMESTRE DE 1867 Á 1868.

Nota del número de prendas y efectos que deben adquirirse por subasta pública para reponer las bajas por inútiles en los Hospitales militares de Valladolid y Burgos en el primer trimestre de 1867 á 1868, en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 28 de Diciembre último.

Ropas y efectos.	HOSPITALES DE		Total.	Precio límite de la unidad.
	Valladolid.	Burgos.		
Sábanas.....	60	28	88	2,550
Cabezas.....	20	7	27	0,525
Fundas.....	20	47	67	0,550
Cubre-camas.....	22	11	33	2,605

La id. de Villamorco, 100 id.

La id. de Vergaño, id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Valverde de Campos, 166 escudos 600 milésimas, casa y retribuciones, de municipales.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de la Anteglesia de Nachitua, 350 escudos, casa y retribuciones, de municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente dirijan las solicitudes, escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 14 de Enero de 1868.—El Rector, Alanasio P. Cantalapiedra.

CASA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

En la rifa del Cerdo de San Antonio Abad, que ha tenido lugar el 17 del actual, á favor de la Casa Hospicio provincial, ha sido premiado el billete número 1676. Lo que se hace público para que llegue á noticia del tenedor de dicho billete.

Burgos 19 de Enero de 1868.—El Director, Juan Pineda de Yarto.

Telas de colchon.....	20	11	51	5,580
Idem de gergon.....	50	9	59	5,005
Cajas de servicio.....	2	"	2	2,000
Camisas.....	24	"	24	1,900
Gorros.....	"	50	50	0,220
Servilletas.....	188	28	216	0,405
Toballas.....	7	"	7	0,500
Manteles.....	2	"	2	1,200
Delantales.....	6	"	6	0,500
Rodillas.....	20	"	20	0,500
Kilógramos de lana.....	76,855	57	155,855	0,860
Id. de paja.....	575,116	"	575,116	0,050
Sondas de goma.....	6	"	6	0,400
Botellas de vidrio.....	6	4	4	0,750
Botellines.....	6	"	6	0,050
Geringuillas de cristal.....	2	"	2	0,550
Orinal de id.....	1	"	1	0,500
Pomos de id.....	8	"	8	0,100
Vasos de id.....	4	4	8	0,200
Barreños de baño.....	10	"	10	0,200
Cántaros.....	4	"	4	0,200
Cazuelas.....	3	"	3	0,150
Escupideras de loza.....	10	"	10	0,350
Jarras.....	52	"	52	0,100
Gícaras.....	12	6	18	0,090
Ollas.....	2	"	2	0,200
Orinales de loza.....	10	"	10	0,400
Orzas de baño.....	3	"	3	0,600
Palanganas.....	"	2	2	0,950
Platos.....	22	15	55	0,100
Pucheros.....	3	"	3	0,100
Servicios.....	2	3	5	0,305
Tazas.....	28	15	45	0,110
Jarros.....	"	8	8	0,400
Cazos.....	2	"	2	0,400
Cuchillos.....	5	"	5	1,000
Cuchilla.....	1	"	1	5,000
Geringuillas de estaño.....	2	"	2	0,600
Bastidores.....	2	"	2	2,000
Biombos.....	3	"	3	2,000
Cantareras.....	5	"	5	0,800
Cestos.....	6	"	6	0,250
Cubos.....	2	"	2	1,200
Escupideras de madera.....	6	"	6	0,600
Mesas.....	5	"	5	4,000
Pies de palangana.....	5	"	5	1,500
Sillas.....	6	"	6	1,200

Las personas que quieran interesarse en esta subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al formulario que á continuación se expresa, debiendo ser acompañadas del talon de depósito hecho en la Tesorería de Rentas de esta provincia de diez escudos, con sujecion á la condicion 4.^a del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Despacho de la mencionada Comisaría de Guerra, no siendo admisibles las que excedan del precio limite anteriormente marcado, ni las que se presenten despues de constituido el Tribunal de subasta.

Burgos 17 de Enero de 1868. — Antonio Leon y Cobos.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., provincia de....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número..... (de tal mes y año) para subastar la construccion y adquisicion de varias ropas y otros efectos para los Hospitales militares de Valladolid y Burgos, me comprometo á ejecutarlo en la forma que establece el pliego de condiciones y á los precios siguientes, á cuyo fin acompaño á esta proposicion el talon de depósito por diez escudos.

(Fecha y firma.)

Anuncios particulares.

En la imprenta de Carriena, calle de Lain Calvo, Pasaje de la Flora, se hallan de venta los impresos para la formacion de los padrones que deben llevar los seis Registros que se ordenan por la ley de orden público, y cuyos modelos se hallan en el Boletín oficial núm. 4, del 7 de Enero de este año, y además los Cuadernos Registros generales de todos los habitantes de los distritos municipales. Para mayor facilidad en la formacion de estos Registros á cada pedido se acompañará gratis una instruccion. El precio de estos impresos, como el de todos los demás de esta Imprenta será siempre el mas beneficioso y de mejores condiciones á que se vendan en cualquier otro establecimiento.

PROCURADURIA Y AGENCIA

D. ANGEL TUDANCA,

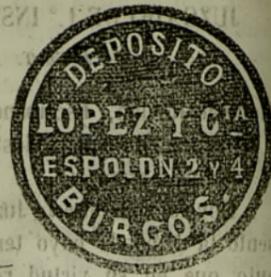
Llana de Afaera, número 6, Burgos.

Esta Procuraduria y Agencia se encarga de solicitar, por la modifica cantidad que expresa en su anuncio inserto en el Boletín núm. 5, correspondiente al 9 de Enero del año actual, cuantas redenciones de memorias, aniversarios y demás cargas espirituales se la confien, facilitándola los pagadores de las mismas, que gusten honrarla con su confianza, los datos y documentos que cita en el expresado anuncio. 2—10

Á LA LÁMPARA



GAS MILLE.



El nombre de Mr. MILLE, modesto artesano, inventor de la produccion instantánea del gas por medio de sencillas lámparas con el empleo de una sustancia volátil absorbida por un cuerpo poroso, se ha hecho ya popular desde hace algunos años, tanto en Francia como en España, Italia y otras naciones de Europa.

Después de costosos y repetidos ensayos este laborioso inventor ha llegado á resolver completamente el problema que se habia propuesto, y su Lámpara de gas luego de conocida del público ha obtenido una acogida y un éxito, que han superado sus legítimas esperanzas.

Este tan feliz resultado ha hecho que algunos industriales, no respetando el privilegio de invencion de Mr. Mille, se hayan atrevido á fabricar aparatos parecidos, pero que solo son una imitacion que debemos denunciar al público, advirtiéndole que todas las Lámparas que no lleven la marca con que encabeza este anuncio son falsificadas.

Este nuevo alumbrado, que tanta aceptacion ha merecido por las grandes ventajas que ofrece de economia y limpieza, acaba de ser perfeccionado con destino á mayor aplicacion por el mismo Mr. Mille.

En el Establecimiento de D. Antonio Lopez y Compañía, tienda de óptica, paraguitería y otros objetos, Espolon núm. 2 y 4, se halla un grande y variado surtido de aparatos de dicho Fabricante; y no dudamos que el público burgalés aceptará gustoso las grandes ventajas que esta clase de alumbrado ofrece sobre todos los que hasta el dia se han usado, y que á la vez produce tambien una economia de 80 por 100.

Los aparatos necesarios para esta clase de alumbrado se venden de varias clases y precios, desde 5 á 50 rs., de los cuales los primeros pueden aplicarse para cocinas y otras dependencias semejantes, y los otros para habitaciones ó Establecimientos públicos.

Tambien se vende en el mismo Establecimiento el legítimo Gas Mille, que se expende sin adulteracion alguna. 5—6

TABLAS DE REDUCCION

de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente de pesas y medidas.

Un cuaderno en folio, con 20 tablas.

Precio 2 reales, y 5 rs. remitido por el correo franco de porte.

TARIFA

para el franqueo obligatorio de la correspondencia, periódicos, impresos y libros, adicionada con una tarifa de la correspondencia para el extranjero y con 19 tablas comparativas de las monedas y pesos actuales y los que deben regir segun esta tarifa. Precio 2 reales, y 2 y medio remitida por el correo franca de porte.

Se venden en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora.

EL DRAMA DEL ALMA.

ALGO
SOBRE MÉJICO Y MAXIMILIANO,
POESÍA EN DOS PARTES,
CON NOTAS EN PROSA Y COMENTARIOS
DE UN LOCO,
POR D. JOSÉ ZORBILLA.

Esta obra forma un tomo en 8.^o mayor, de 260 páginas, edicion de lujo, y se vende á 10 rs. en la Administracion Librería de Rodriguez Alonso. —Burgos.

Se remite franco de porté á quien se dirija á la Administracion de dicha obra incluyendo 12 rs. en sellos de franqueo. 15—16

Ignorándose el pueblo de esta provincia en que residen Juana Velasco y Anastasio Velasco, se suplica al Señor Alcalde de donde sean les haga saber se presente uno ú otro en casa de D. Martin Plaza en Burgos, para un asunto que les interesa. 1—2